

En Villanueva de San Juan, siendo las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós se constituye en la Casa Consistorial, el Pleno del Ayuntamiento de esta Villa, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Reyes Verdugo , y la concurrencia al acto de los/as Sres/as. Concejales/as siguientes, D. Antonio Calderón Guerrero, D^a Remedios Cárdenas Cárdenas, D. Antonio José Sancho Reyes D. Antonio Morales Lineros, y D^a Ana Fernández Aguilar, con la asistencia de la Sra. Secretaria de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria oportunamente convocada para el día de la fecha, la cual tiene lugar en su primera convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, para tratar los asuntos que componen el orden del día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por el Sr. Alcalde-Presidente, se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día diecisiete de noviembre de 2021, con carácter extraordinario y urgente, distribuida con la convocatoria.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada dicha acta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2568/1986, de 18 de noviembre.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA..

Acto seguido, por la Secretaria se procede a dar cuenta de las Resoluciones que ha adoptado la Alcaldía. La última de la que se dio cuenta en el último Pleno ordinario de 28 de octubre 2021 fue la 122/2021, de 22/10/2021

Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
123/21	29/10/21	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 2.938,33 €, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato, correspondientes al mes de octubre
124/21	30/10/21	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
125/21	02/11/21	Autorizando transmisión de licencia de apertura de café bar sin música en C/ Comandante Pérez, 9, a Mariano García Linero
126/21	03/11/21	Aprobando modificación del presupuesto vigente, aumentar las previsiones iniciales en el estado de ingresos por concesión de subvención , de la JA para financiar servicios públicos locales en situaciones extremas de Covid 19., por importe total de 9.631,60 €
127/21	08/11/21	Aprobando el pago del plus extrasalarial por la mano de obra del PFOEA 2021, por importe total de 8.995,42 €
128/21	10/11/21	Adjudicando el contrato menor de servicios de elaboración estudio técnico a INGEOM Consultores ambientales S.L por importe de 1.127,72€,
129/21	11/11/21	Adjudicando el contrato menor de servicios de de Coordinación de Seguridad y salud, obras PFOEA 2021 a D. Carlos Jiménez Martagón por importe de 1.964,88 €
130/21	12/11/21	Aprobando Planes de Seguridad y salud y de gestión de residuos de las obras PFOEA 2021.
131/21	14/11/21	Aprobando los pliegos para adjudicar el suministro de un vehículo eléctrico puro servicio de Protección civil, por importe de 36.000,00 €

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
132/21	15/11/21	Aprobando los pliegos para adjudicar el suministro de una Barredora electrica, por importe de 28.037,38 €, con cargo a la subvención PLAN CONTIGO
133/21	19/11/21	Adjudicando el contrato menor de suministro de equipamiento deportivo a ADAN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S.L, por importe de 14.904,78 €, con cargo a la subvencion ,PROGRAMA DE REACTIVACION CULTURAL Y DEPORTIVA INCLUIDO PLAN CONTIGO
134/21	19/11/21	Adjudicando el contrato menor de suministro de equipamiento deportivo a GIMNASIO TODO GYM, C.B, por importe de 4.628,25 €, con cargo a la subvencion ,PROGRAMA DE REACTIVACION CULTURAL Y DEPORTIVA INCLUIDO PLAN CONTIGO
135/21	19/11/21	Aprobando modificación del presupuesto vigente, aumentar las previsiones iniciales en el estado de ingresos por concesión de subvención , de la JA de apoyo al sector editorial del libro como consecuencia del COVID 19, adquisición de lotes bibliogarficos para Biblioteca Pública, por importe total de 2.500,00 €
136/21	26/11/21	Adjudicando el contrato menor de lote bibliogarficos para Biblioteca Pública, por importe total de 2.504,70 €, a Maria del Carmen Martín Pozo.
137/21	26/11/21	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de una serie de trabajadores/as, por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de noviembre de 2021.
138/21	29/11/21	Adjudicando el contrato del suministro de un vehículo eléctrico puro servicio de Protección civil, por importe de 36.000,00 €, mas 3 mejoras valoradas en 2.900,00 €, a GARRIJERSON S.L.
139/21	29/11/21	Adjudicando el contrato del suministro de Barredora eléctrica, por importe de 28.037,38 €, con cargo a la subvención PLAN CONTIGO, a METALÚRGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PÚBLICAS S.L.U.
140/21	30/11/21	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 31.918,06 €, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato, correspondientes al mes de NOVIEMBRE
141/21	30/11/21	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
142/21	07/12/21	Estimando las alegaciones y reconociendo responsabilidad patrimonial del ayuntamiento, para sufragar los daños producidos aun vehículo propiedad de D. Manuel Moreno Cabrera , por importe de 791,63, producidos por el póster de desinfección Covid
143/21	14/12/21	Adjudicando el contrato menor de suministros de equipamiento para parques y jardines y escuela infantil a Verdegreen Césped artificial S.L., por importe de 14.342,07 €
144/21	14/12/21	Adjudicando el contrato menor de suministros de equipamiento para parques y jardines y escuela infantil a Equipamientos para entorno urbano S.L.U, por importe de 14.988,33 €
145/21	14/12/21	Aprobando modificación del presupuesto vigente, aumentar las previsiones iniciales en el estado de ingresos por concesión de subvención, de la JA suministros de equipamiento para parques y jardines y escuela infantil, por importe total de 29,330,40€

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
146/21	20/12/21	Aprobando modificación del presupuesto vigente, aumentar las previsiones iniciales en el estado de ingresos por concesión de subvención para Proyecto de Construcción de aseos y probadores en zona de mercadillo municipal, por importe total de 18.000,00 €
147/21	20/12/21	Autorizando transmisión de licencia de apertura de café bar sin música en C/ Comandante Pérez, 10, a Noelia Gutierrez Doblas y Noelia Castaño Capilla
148/21	20/12/21	Adjudicando el contrato menor de suministros de productos para la Cabalgata Reyes Magos, por importe de 2.262,70 €, a Julio Andujar Maya
149/21	20/12/21	Adjudicando el contrato menor de suministros de caramelos para la Cabalgata Reyes Magos, por importe de 1.976,15 €, a Golosinas Estepa, S.L
150/21	21/12/21	Aprobando modificación del presupuesto vigente, aumentar las previsiones iniciales en el estado de ingresos por concesión de subvención, de la D.P para Programa de Practicas becadas para la inclusión sociolaboral de jóvenes con discapacidad intelectual por importe total de 1,500,00 €,
151/21	21/12/21	Aprobando modificación del presupuesto vigente, aumentar las previsiones iniciales en el estado de ingresos por concesión de subvención, de la D.P para la elaboración desarrollo e implementación de planes de Igualdad. Plan Contigo, por importe total de 2.000,00 €.
152/21	22/12/21	Aprobando Planes de Seguridad y Salud y de gestión de residuos de la obra REHABILITACIÓN DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL (DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CENTRO DE DIA TERCERA EDAD Y SALON DE USOS MULTIPLES. PLAN CONTIGO, presentado por la expresa adjudicataria Lorenzetti S.L.
153/21	23/12/21	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de una serie de trabajadores/as, por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.
154/21	30/12/21	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 6.283,40 €, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato, correspondientes al mes de DICIEMBRE
155/21	30/12/21	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
156/21	30/12/21	Concediendo licencia de segregación de finca urbana en dos lotes a ;ª José Espinosa Almagro.
157/21	30/12/21	Aprobando modificación del presupuesto vigente, aumentar las previsiones iniciales en el estado de ingresos por concesión de subvención para mano de obra y materiales para las obras afectas a PFOEA 2021
158/21	30/12/21	Aprobando modificación de presupuesto para aumentar partida de retribuciones de personal adscrito al servicio de Ayuda a Domicilio en 15.762,10 €
01/22	03/01/22	Aprobando prorroga del Presupuesto 2021
02/22	10/01/22	Adjudicando contrato menor de suministro guantes para el servicio de Ayuda a

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
		Domicilio a Luis Ramírez Gamisans por importe total de 1.210,00 €
03/22	27/01/22	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de una serie de trabajadores/as, por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de ENERO de 2022.
04/22	31/01/22	Levantando la nota de reparo formulada por la Interventora al pago de una serie de facturas detalladas, respecto a las que se ha omitido el expediente de contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 5.596,22 €, resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las facturas sin contrato, correspondientes al mes de ENERO
05/22	31/01/22	Autorizando gastos y disponiendo y reconociendo obligaciones (ADO).
06/22	31/01/22	Adjudicando contrato menor de suministro de productos herbicidas fitosanitarios a Sagricam S.L, por importet otal de 1.092,85 €
07/22	31/01/22	Adjudicando contrato menor de suministro de combustible a SCA San Juan Bautista , por importe total de 7.260,00 €
08/22	31/01/22	Adjudicando contrato menor de servicios de mantenimiento de desfibriladores a ANRKS3, S.L, por importe total de 1.267,23 €
09/22	08/02/22	Adjudicando contrato menor de suministro de pequeño material de ferretería, obras PFOEA 2021 a SCA San Juan Bautista, por importe total de 1.300,64 €
10/22	08/02/22	Adjudicando contrato menor de suministro de material de limpieza, obras PFOEA 2021 a SCA San Juan Bautista, por importe total de 3.630,00 €
11/22	10/02/22	Aprobando Plan de Seguridad y salud y plan de Gestión de residuos de la obra Reforma zonas varias de campo de fútbol Plan Contigo, presentado por el adjudicatario Transportes Porra Dura S.L
12/22	10/02/22	Aprobando Plan de Seguridad y salud y plan de Gestión de residuos de la obra Reparación de instalaciones y fachada de biblioteca pública. Plan Contigo, presentado por el adjudicatario Torres Díaz Obras y Servicios S,L
13/22	15/02/22	Solicitar al OPAEF la detracción de 10.015,30 € de la recaudación anual para pago al Consorcio de Medio Ambiente, en concepto de gastos de funcionamiento.
14/22	15/02/22	Aprobando bases reguladoras del II certamen de Grafitis en Villanueva de San Juan.
15/22	16/02/22	Adjudicando contrato menor de servicios de alquiler de carreta de bueyes a Cubiles Gestión y Control S.L., por importe total de 726,00 €
16/22	21/02/22	Iniciando expediente para restablecimiento de legalidad urbanística por denuncia de obras ejecutadas sin licencia en suelo no urbanizable protegido, políg 1, parcel 57, otorgando plazo de alegaciones a los interesados para consulta del expediente.
17/22	21/02/22	Aprobando Pliegos económico administrativos y de prescripciones técnicas para adjudicar la obra de DEMOLICIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL (ALMACÉN Y GIMNASIO MUNICIPAL)1ª FASE.PLAN CONTIGO
18/22	24/02/22	Levantando la nota de reparo formulado por la Interventora al pago de las nóminas de

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



Número	Fecha	Reseña del contenido de la Resolución
		una serie de trabajadores/as, por omisión del expediente de selección y contratación de personal en la Administración Pública, y por omisión de requisitos, trámites y documentación que pudieran dar lugar a la nulidad del acto por la falta o ausencia total del procedimiento legalmente previsto resolviendo el Alcalde aprobar el gasto y autorizar el pago de las mismas dentro de la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

La Corporación queda enterada

PUNTO TERCERO.- APROBACION CUENTA GENERAL 2020

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la aprobación de la Cuenta General correspondiente al año 2022. Asunto dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas el pasado veintiocho de octubre de 2021. El Pleno, por el voto a favor de sus seis miembros presentes en el acto, cinco del Grupo Socialista y uno del Grupo Popular se acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

A continuación, se da cuenta al Pleno del expediente seguido para el examen y aprobación de las Cuenta General del Presupuesto General Único de 2020, el cual ha sido debidamente tramitado.

Puesta la documentación relativa a dicha Cuenta General a disposición del Pleno.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, adoptado en la sesión de veintiocho de octubre de 2021, en el cual se informa favorablemente la referida cuenta, proponiendo al Pleno su aprobación.

Vistos el certificado de la Secretaria-Interventora, en el que se acredita que durante la exposición al público de la misma mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia, núm. 255, de 04 de noviembre de 2021), no se han presentado contra la misma ni reclamaciones ni sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 212 y 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo el artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, se propone al Pleno

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto General Único de 2020.

Segundo.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

PUNTO CUARTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE SECRETARIA INTERVENCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2021.

De orden del Sr. Alcalde, por la Secretaria-Interventora se da lectura al Informe correspondiente al 4º trimestre de 2021, elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de Julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, en el que se incluye la siguiente información trimestral:

Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010
Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad
INFORME TRIMESTRAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAZO.

*Pagos realizados en el trimestre 151,313,49 €
- Dentro del periodo legal de pago: Número de Pagos: 109 Importe total: 54,342,34 €
- Fuera del periodo legal de pago: Número de Pagos: 91 Importe total: 96.971,15 €
*Intereses de demora pagados en el trimestre 0,00
*Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre..... 18.064,98 €
- Dentro del periodo legal pago al final del trimestre: Número de Operaciones: 33
Importe total: 13.341,65 €
- Fuera periodo legal pago al final del trimestre: Número de Operaciones:29
Importe total: 4.723,33

PERÍODO MEDIO DE PAGO

La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, introduce el concepto de período medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial. El período medio de pago del CUARTO TRIMESTRE del año 2021, es de 124 días.

Se informa así mismo que el citado informe ha sido remitido por vía telemática al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales, con fecha 31/01/2022 según se acredita con el resguardo de firma electrónica.

Todos los miembros del Pleno presentes en la sesión manifiestan quedar debidamente enterados del mismo.

PUNTO QUINTO.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Seguidamente, por la Presidencia, se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción del acuerdo relativo a la aprobación inicial reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Pleno, por el voto a favor de sus seis miembros presentes en el acto, cinco del Grupo Socialista y uno del Grupo Popular se acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El Sr. Alcalde toma la palabra y explica que la sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, más conocido como Plusvalía .

Alude a las modificaciones que introduce el Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de Noviembre para llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la mencionada sentencia.

En cuya Disposición Transitoria única se dispone que “Los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley , sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Se da cuenta del proyecto de Ordenanza Fiscal que establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el Pleno por el voto a favor de los seis miembros presentes en el acto, acuerda:

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que se une como anexo al acta.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días hábiles, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://villanuevadesanjuan.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.- En caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, que será ejecutivo sin más trámites, procediéndose a la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO SEXTO.- .MOCIONES Y ASUNTOS URGENTES

Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, se somete a votación el siguiente asuntos urgentes, en virtud de los dispuesto en los Art. 83, 91.4 y 97.3 ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporación Locales), que dictaminan que en las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, pueden formularse moción para tratar, por razón de urgencia, asunto no incluido en el mismo, pero **no podrá ser tratado el mismo sin que el Pleno por mayoría absoluta, declare la urgencia**. La moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno, **podrán formularse por escrito u oralmente**.

6.1 PROPOSICIÓN DEL SR. ALCALDE DE 24 DE FEBRERO DE FELICITACIÓN PÚBLICA A MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE MORÓN DE LA FRONTERA

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista da lectura a la siguiente propuesta:

“Que el pasado día 24 de octubre de 2021, durante el evento “concentración de Mustang”, los agentes D. Jonás PÉREZ BUENO con NIP 14687; D.Eugenio SOLÍS RODRÍGUEZ con NIP 15432 y D. Mario PASTOR PINTO con NIP 15645, todos ellos pertenecientes a la plantilla de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, prestaron servicio velando por el buen desarrollo del citado evento garantizando la seguridad ciudadana requerida en este tipo de celebraciones ante la congregación de un importante número de personas, posibilitando en todo momento el mantenimiento de la pacífica convivencia de los asistentes, el buen desarrollo del acontecimiento y la seguridad de los espacios públicos de Villanueva de San Juan durante la mencionada celebración.

Que entre la destacable labor policial llevada a cabo durante todo el evento por los agentes arriba mencionados destacamos la vigilancia de los espacios públicos que albergaban el evento así como la garantía de la seguridad ciudadana, velando por mantener el pacífico desarrollo del mismo en todo momento, previniendo la existencia de conflictos, tumultos o riñas que en este tipo de eventos puedan tener lugar ante el gran número personas que congregan.

Asimismo afianzaron la vigilancia y conservación de edificios y ornato público durante este día, por ello propongo ante la presente sesión plenaria:

Que se conceda una felicitación pública e individual para cada uno de los tres agentes intervinientes, como muestra de reconocimiento a la labor realizada, permitiendo que nuestro municipio haya podido disfrutar de esta jornada con la seguridad que dicho evento merece y requiere, haciendo prevalecer la seguridad ciudadana, el orden público y la pacífica convivencia

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



en esta jornada festiva contribuyendo notablemente a que la misma tenga el acogimiento y la aceptación entre los vecinos que permita su desarrollo en posteriores ediciones

El Pleno por unanimidad de todos los asistentes, Cinco votos del Grupo Socialista y 1 del Grupo Popular, ratifica el contenido de la propuesta.

6.2.-MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2022, PARA EXIGIR AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EL CESE INMEDIATO DEL MINISTRO DE CONSUMO POR SUS ATAQUES A LA GANADERÍA Y AL SECTOR CÁRNICO ESPAÑOL

La Sra. Portavoz del grupo Popular da lectura a la proposición, cuya parte dispositiva es como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Informe Anual de la Industria Alimentaria Española Periodo 2020-2021, publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la industria cárnica es:

-la tercera en cuanto a número de empresas que lo integran: 3.641 empresas, el 11,9% del total de empresas que conforman la Industria Alimentaria Española.

A este respecto hay que indicar que, según el referido informe publicado por el Gobierno de España, el 67% de esas empresas tienen menos de 10 trabajadores (y el 92,7% no alcanza los 50 empleados).

Es decir, esta industria está formada predominantemente por pequeñas explotaciones ganaderas de tipo familiar que ayudan a crear empleo y riqueza y, lo que es más importante, a fijar población en el mundo rural.

-y en 2020 aportó casi 9.000 millones € de exportaciones a la balanza comercial de España contribuyendo a reducir el tradicional déficit comercial de nuestro país.

Si hablamos de eficiencia, sostenibilidad y respeto al medio ambiente y al bienestar animal, la producción ganadera de carne representa únicamente el 5,8% del total de emisiones de Gases de Efecto Invernadero a nivel mundial; el 80% de las cuales se producen en países en vías de desarrollo.

Como prueba de que la industria cárnica española está firmemente comprometida en la defensa del bienestar animal, la Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España (ANICE)- la mayoritaria en el sector- adoptó en 2019 el acuerdo de instalar cámaras de video-vigilancia en mataderos, con objeto de supervisar el correcto cumplimiento de las condiciones de bienestar animal en los establecimientos de sacrificio.

Este acuerdo se tradujo en una solicitud formal, en octubre de 2019, a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), para el desarrollo de la legislación correspondiente.

Además, este sector cumple con toda la regulación relativa al bienestar animal y seguridad y calidad alimentaria elaborada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el competente en la materia y que traspone las directivas que sobre estos aspectos se elaboran en la Unión Europea.

Frente a estos datos, Alberto Garzón, Ministro de Consumo del Reino de España no ha dudado en afirmar, en una entrevista concedida al periódico británico The Guardian, que España exportaba carne de mala calidad procedente de animales maltratados (“...they export this poor quality meat from these ill-treated animals”).

Unas declaraciones que como hemos podido ver, revisando los datos publicados por el propio gobierno, son rotundamente falsas y demuestran o la profunda ignorancia de este miembro del gabinete o su abismal sectarismo o ambas cosas a la vez.

En todo caso, no es la primera vez que Alberto Garzón ataca a una de las industrias alimentarias más importantes de nuestro país y desprestigia a un sector que lleva años adaptándose a los nuevos estándares de sostenibilidad ambientales, bienestar animal y calidad alimentaria, que da trabajo a cientos de miles de españoles y es una herramienta fundamental para luchar contra la despoblación.

No es la primera vez ni es el único sector productivo español atacado por el Ministro de Consumo, ya son muchas las ocasiones y los sectores que han sido centro de las críticas y ataques

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



por parte de un Ministro cuya misión es apoyarlos y si observa margen de mejora poner en marcha medidas, desde su departamento o conjuntamente con otros ministerios.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – Exigir al Presidente del Gobierno la rectificación inmediata de las declaraciones realizadas por el Ministro de Consumo y el cese del mismo por sus reiterados ataques a uno de los sectores productivos más pujantes de nuestro país, el cárnico, que lleva años mejorando sus procesos para garantizar la más alta calidad alimentaria y el bienestar animal.

SEGUNDO. Exigir al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, competente en la materia, que, con los datos de que dispone, desmienta inmediatamente las afirmaciones de su compañero de gabinete y ponga en marcha una campaña nacional e internacional de defensa y apoyo al sector ganadero cárnico y las medidas necesarias para que dicho sector avance en sostenibilidad.

TERCERO. – Reconocer el gran trabajo realizado por los miles de ganaderos españoles así como de los veterinarios e ingenieros agrónomos para hacer que el sector ganadero cárnico se adaptase a las nuevas exigencias, regulatorias y sociales, en materia medio ambiental, de bienestar animal y calidad y seguridad alimentaria alcanzando los máximos estándares de calidad en dichas materias.

El sr. Alcalde toma la palabra en defensa del Sr. Garzón manifiesta que han tergiversado la noticia y le han adjudicado palabras que el no ha dicho. El Ministro es defensor de la carne que se produce en microgranjas , no así de las macrogranjas.

Tras el oportuno debate el Pleno con el voto en contra de tres miembros del Grupo Socialista (El Sr. Reyes Verdugo, el Sr. Calderón Guerrero y la Sra. Cárdenas Cárdenas), los dos votos a favor de la Sr. Fernandez Agular (PP) y del Sr. Sancho Reyes y la abstención del Sr. Morales Lineros, rechaza el contenido de la propuesta.

6.3.-APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE MEDIO AMBIENTE ESTEPA-SIERRA SUR PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA CON ESPECIAL REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE QUEDA ADSCRITA.

Seguidamente, por la Alcaldía se somete al Pleno propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo a la adopción de acuerdo relativo a la aprobación inicial de una modificación de los Estatutos del Consorcio de Medio Ambiente Estepa- Sierra Sur . El Pleno, por el voto a favor de sus seis miembros presentes en el acto acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

A continuación, toma la palabra el Portavoz del Grupo Socialista y pasa a leer la propuesta aprobada por la Junta General del Consorcio en fecha 21 de julio de 2021

“Propuesta de modificación de estatutos:

Contenido actual del Artículo 1. *Los Municipios de las Comarcas de Estepa Sierra Sur, cuales son Las Mancomunidades: De la Comarca de Estepa, de la Sierra Sur y El Peñón, constituyen un Consorcio, al amparo de lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley/85, de 2 de abril, 110 del Real Decreto Legislativo/86, de 18 de abril y 33 de la Ley 7/93, de 27 de julio del Parlamento Andaluz, de Demarcación Municipal de Andalucía.*

NUEVA REDACCIÓN ARTÍCULO 1.

Artículo 1.- Los Municipios de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Gilena, Estepa, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera, La Roda de Andalucía, Martín de la Jara, Los Corrales, El Saucejo, Algámitas, Pruna y Villanueva de San Juan, de conformidad con lo establecido por los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, así como el contenido de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



sus artículos 78 a 82, y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, publicada en el BOE Núm. 312 del Lunes 30 de diciembre de 2013, constituyen un Consorcio PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, AGRÍCOLAS, INERTES (CICLO INTEGRAL DE RESIDUOS) ASI COMO LA PRESTACION de los servicios y fines enumerados en el Artículo 4 de los presentes Estatutos.

El presente Consorcio se adscribe al Ayuntamiento de ESTEPA.

Contenido actual del Artículo 3. *Denominación y domicilio. La expresada entidad constituida tendrá la denominación de Consorcio de Medio Ambiente Estepa Sierra Sur, y su domicilio se establece en la Avenida del mantecado sin número de Estepa (Sevilla).*

NUEVA REDACCION DEL ARTÍCULO 3.

Artículo 3. Denominación y domicilio. La expresada entidad constituida tendrá la denominación de Consorcio de Medio Ambiente Municipios de las Comarcas de Estepa Sierra Sur, y su domicilio se establece en la Avenida Badía Polesine número veintiocho de Estepa (Sevilla).

Contenido actual del artículo 7. *Los Vicepresidentes.*

Los cuatro Vicepresidentes del Consorcio (cinco tras modificación de estatutos de fecha 21 de enero de 2011) y el orden de éstos, serán elegidos por la Junta General de entre sus miembros, en los mismos términos que el Presidente.

Con el fin de garantizar una mínima representatividad en los órganos de gobierno del Consorcio, la Junta General designará dos Vicepresidentes entre los representantes de la Mancomunidad de la Comarca de Estepa y uno por cada una de las Mancomunidades Sierra Sur y El Peñón.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y tendrán las mismas facultades, que éste tiene atribuidas en estos Estatutos, durante el tiempo que dure la sustitución.

NUEVA REDACCIÓN ARTÍCULO 7.

Artículo 7. *Los Vicepresidentes.*

Los cinco Vicepresidentes del Consorcio y el orden de éstos, serán elegidos por la Junta General de entre sus miembros, en los mismos términos que el Presidente.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y tendrán las mismas facultades, que éste tiene atribuidas en estos Estatutos, durante el tiempo que dure la sustitución.

Contenido actual del Artículo 8. *La Junta General.*

Estará constituida por un representante, por cada 5.000 habitantes o fracción, de cada uno de los municipios, que forme parte de alguna de las Mancomunidades integradas en este Consorcio, designado y cesados por su Junta General u órgano similar, de entre sus miembros.

Un representante por cada una de las demás entidades que estén integradas en este Consorcio.

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 8.

Artículo 8. La Junta General.

Estará constituida por el/la Alcalde/Alcaldesa y 1 representante de cada uno de los municipios en el primer tramo de población de hasta 5.000 habitantes, y 1 representante más por cada 5.000 habitantes o fracción.

La elección de los miembros que componen la Junta General se llevará a cabo por cada uno de los Ayuntamientos que componen el consorcio con arreglo y en aplicación de la Ley 7/1985, de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es decir, aplicando la Ley D'hont a los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas.

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



Contenido actual del Artículo 9. *El Consejo Rector.*

El Consejo Rector se integrará por el Presidente, los 5 vicepresidentes y el vocal tesorero.

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 9.

Artículo 9. El Consejo Rector.

El Consejo Rector se integrará por el Presidente, y los 5 vicepresidentes, sin perjuicio de que se acuerde 1 vocal más por cada grupo político.

Contenido actual del Artículo 17. *No se establecen Comisiones Informativas Permanentes, excepto la Comisión Especial de Cuentas, sin perjuicio de la creación de Comisiones Informativas Especiales, que la Junta General acuerde constituir para un asunto concreto.*

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 17.

Artículo 17. No se establecen Comisiones Informativas Permanentes, excepto la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Presupuesto y Personal con la misma composición que el Consejo Rector, sin perjuicio de la creación de Comisiones Informativas Especiales, que la Junta General acuerde constituir para un asunto concreto.

Contenido actual del artículo 23. *La Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio serán desempeñadas por funcionarios con habilitación de carácter nacional, los cuales ejercerán las funciones que les atribuye el ordenamiento jurídico local y en especial, el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.*

Punto 7: Considerando el informe recibido por parte de la Dirección General de la CUAL SE NOS INFORMABA ACERCA DE LA NECESIDAD DE ADAPTAR EL PUESTO DE HABILITADO NACIONAL DEL CONSORCIO.

Dado que los propios estatutos refieren lo siguiente:

Artículo 23. La Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio serán desempeñadas por funcionarios con habilitación de carácter nacional, los cuales ejercerán las funciones que les atribuye el ordenamiento jurídico local y en especial, el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.

Artículo 24. La provisión de estos puestos de trabajo y su nombramiento definitivo, se llevará a cabo conforme a la legislación establecida para este tipo de funcionarios.

También se estará a lo previsto en dicha legislación para los nombramientos provisionales; acudiéndose preferentemente al régimen de acumulación entre cualesquiera de los funcionarios que, poseyendo dicha habilitación, tenga nombramiento al servicio de cualquiera de las Corporaciones Locales integrados en una de las Mancomunidades de Estepa, Sierra Sur y El Peñón.

Considerando la creación por Resolución de 4 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica un puesto de trabajo de Secretaría - Intervención en el Consorcio de Medio Ambiente Estepa-Sierra Sur, como puesto reservado a funcionario con habilitación de carácter estatal.

Considerando Resolución de 9 de octubre de 2014, de la Dirección General de Administración Local, por la que se efectúa formalización definitiva de adjudicaciones del concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, convocados por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se nombra a Don José Antonio Mañas Moreno como titular del puesto.

Considerando la Disposición adicional sexta Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina que:

Código Seguro De Verificación:	fd02NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



Disposición adicional sexta. Puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en consorcios locales creados con anterioridad a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en consorcios locales creados con anterioridad a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local se podrán declarar a extinguir o reclasificar en puestos de colaboración de la Entidad Local a la que se adscriban.

Dado que según informe de la Cámara de Cuentas no queda identificada la administración a la que está adscrita.

Considerando que el puesto como tal no resulta necesario tenerlo independizado del ente local dependiente, asumiendo este consorcio un muy alto coste por tener dotado el puesto en propiedad dentro del consorcio.

*En virtud de lo anterior vengo en **PROPONER A LA JUNTA GENERAL:***

PRIMERO: Se proceda a adaptar las funciones propias del puesto a la normativa actual aprobando declarar el puesto actual existente A EXTINGUIR.

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 23.

Artículo 23. El puesto de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio no queda adscrito a funcionarios con habilitación de carácter nacional reservándose dicho puesto a personal no funcionario creado a tal efecto en la relación de puestos de trabajo de la entidad.

El Artículo 24 quedaría eliminado.

El Pleno por unanimidad de los seis miembros presentes en el acto ratificó el acuerdo de la Junta General del Consorcio de fecha 21 de julio de 2021 con el siguiente tenor:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos de este Consorcio según la propuesta de la Presidencia en cuanto a los Artículos 1, 3, 7, 8, 9 y 17 con la nueva redacción que aparece en la misma.

SEGUNDO: Eliminar de los Estatutos los Artículos 23 y 24 de los mismos.

TERCERO: Dar cuenta de lo acordado al consorcio de Medio Ambiente Estepa Sierra Sur

PUNTO SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas

Interviene la Sra Fernández Aguilar (Grupo Popular) y expone los siguientes ruegos:

1) Ruega la señalización del bordillo donde se ha construido el Tanatorio municipal.

Debería existir un luminoso que advirtiera del mismo. Está justo a la entrada del pueblo y de noche no se ve, lo que ha provocado la colisión de un vehículo con el mismo, sufriendo este grandes desperfectos en su carrocería.

El Sr. Alcalde consciente del peligro que entraña se compromete inmediatamente a su señalización con pintura reflectante.

2).-Ruega que se de una solución definitiva a la Residencia de Personas Mayores, que se reforme o amplíe si no es viable tal como esta ahora.

El Sr. Alcalde le recuerda que su ampliación ya se aprobó para incluirla en la próxima obra a acometer con el Plan de Empleo estable 2022

3) Vuelva a recordar y a insistir en el arreglo de los desperfectos en el Carril de la Albina, antes de las inminentes lluvias.

El Alcalde contesta que es mejor esperar precisamente a que llueva para mayor afianzamiento del albero que se extienda.

Y añade que tiene previsto solicitar a la Junta de Andalucía unas subvenciones para arreglo de carriles.

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



Y no siendo otros los asuntos de que tratar, de orden de la expresada Presidencia, se levanta la sesión siendo las diecisiete horas y diez minutos del día al principio expresado, de lo que la Secretaria que suscribe, mediante la presente acta, da fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA,

F./ José Reyes Verdugo

F./ M^a José Martín Salas.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Normativa aplicable:

1. Conforme a lo previsto en el apdo 2 del art 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales , aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, éste Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En éste municipio el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los arts 104 a 110 , ambos inclusive , del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza .

Artículo 2. Hecho imponible:

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente , supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción:

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Firmado	07/03/2022 13:34:51
Firmado Por	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones	Página	13/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	



En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de ésta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

Artículo 4. Exenciones:

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural estén incluidos en el catálogo general de Edificios protegidos conforme a las normas urbanísticas, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.

No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

Código Seguro De Verificación:	fd02NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. Sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. Base Imponible:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	15/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.


El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos el art 107.4 TRLHL

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años.	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años.	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años.	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51	
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34	
Observaciones		Página	16/19	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==			

determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor,

Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:

Tipos de gravamen diferenciados en función de los periodos de generación: La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de entre los siguientes:

- a) si el periodo de generación del incremento del valor es inferior a un año, el 15 por ciento
- b) si el periodo de generación del incremento del valor es de 1 año, el 15 por ciento
- c) si el periodo de generación del incremento del valor es de 2 años, el 15 por ciento
- d) si el periodo de generación del incremento del valor es de 3 años, el 15 por ciento
- e) si el periodo de generación del incremento del valor es de 4 años, el 15 por ciento
- f) si el periodo de generación del incremento del valor es de 5 años, el 14 por ciento
- g) si el periodo de generación del incremento del valor es de 6 años, e 14 por ciento
- h) si el periodo de generación del incremento del valor es de 7 años, e 14 por ciento
- i) si el periodo de generación del incremento del valor es de 8 años, el 13 por ciento
- j) si el periodo de generación del incremento del valor es de 9 años, el 13 por ciento
- k) si el periodo de generación del incremento del valor es de 10 años, el 13 por ciento
- l) si el periodo de generación del incremento del valor es de 11 años, el 12 por ciento
- m) si el periodo de generación del incremento del valor es de 12 años, el 12 por ciento
- n) si el periodo de generación del incremento del valor es de 13 años, el 12 por ciento
- o) si el periodo de generación del incremento del valor es de 14 años, el 11 por ciento
- p) si el periodo de generación del incremento del valor es de 15 años, el 11 por ciento
- q) si el periodo de generación del incremento del valor es de 16 años, el 11 por ciento
- r) si el periodo de generación del incremento del valor es de 17 años, el 11 por ciento
- s) si el periodo de generación del incremento del valor es de 18 años, el 11 por ciento
- t) si el periodo de generación del incremento del valor es de 19 años, el 11 por ciento
- u) si el periodo de generación del incremento del valor es igual o superior a 20 años, el 10 por ciento.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

4. Gozará de una bonificación del 5% por ciento de la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes

Dentro de la regulación de los aspectos sustantivos y formales de ésta bonificación deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- La solicitud de la bonificación debe de ser rogada.
- El plazo de la solicitud será el de coincidir con el plazo de presentación de la declaración del impuesto aportando la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos .

5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

Artículo 8. Devengo:

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la

Código Seguro De Verificación:	fd02NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. Gestión del Impuesto :

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración- liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión : deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto , que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F practicaré la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		



6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación es exigible desde el 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 10. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL .

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Código Seguro De Verificación:	fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	07/03/2022 13:34:51
	Maria Jose Martin Salas	Firmado	07/03/2022 13:08:34
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fdo2NNKAonvixs8h/RPeDw==		

